

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

0077

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

(17 FEB 2023)

Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC 146599 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 3132 Grado 12, Modalidad Ascenso del proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3.

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020706 del 22 de julio de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente una (1) vacante perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1515 de 2020- Nación 3.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión del Servicio Civil -CNSC- expidió la Resolución No. 18965 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 12, identificado con el Código OPEC No 146599 Modalidad Ascenso de la planta global de personal del Ministerio de Cultura, en el que establece que la servidora MARCELA SOTO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.261, ocupa la primera (1) posición de elegibilidad.

Que, el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, estipula que: *“dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” (...). “

Que dentro del tiempo estipulado la Comisión de Personal del Ministerio de Cultura no solicitó la exclusión de ninguno de los miembros de la lista de elegibles dispuestos en la Resolución No. 18965 del 2 de diciembre de 2022.

Que la citada Resolución quedó en firme el 23 de diciembre de 2022, de acuerdo con la comunicación electrónica, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el 26 de diciembre de 2022.

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC 146599 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 3132 Grado 12, Modalidad Ascenso del proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3”**

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Ministerio de Cultura, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que según lo establecido en los Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o posesión, verificar el cumplimiento de requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

Que el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, dispone el Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos así: *“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. (...)*

Que de acuerdo con lo anterior la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para que la servidora MARCELA SOTO RAMIREZ, ocupe en asenso el empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 12, ofertado en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020- Nación 3, mediante el siguiente análisis:

✓ Requisitos del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 12, determinados en el manual de funciones y competencias del Ministerio de Cultura, en la Resolución No. 1158 de 2015.:

➤ **Formación Académica Requerida**

Aprobación de tres (3) años de Educación Superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y Afines.

➤ **Experiencia Requerida**

Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

ALTERNATIVA

➤ **Formación Académica Requerida**

Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en la modalidad de formación universitaria en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y Afines.

➤ **Experiencia Requerida**

Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

✓ Documentación registrada en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, por la aspirante:

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC 146599 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 3132 Grado 12, Modalidad Ascenso del proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3”**

- Título de *“técnico Profesional en Administración Turística”*, de la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU, de fecha 27 de julio de 1989.
- Experiencia de mas de 26 años de en cargos asistenciales en el Ministerio de Cultura.

Que una vez revisada y analizada la documentación registrada por la servidora MARCELA SOTO RAMIREZ en el Sistema SIMO y los requisitos exigidos para ocupar el empleo de Técnico Operativo Código 3132 Grado 12, identificado con el Código OPEC No 146599 en la modalidad ascenso de la planta global de personal del Ministerio de Cultura, se determinó que no cumple toda vez que, la formación académica solicitada es en la modalidad de formación profesional o en la modalidad de formación universitaria y la aportada por la servidora es en formación técnica profesional.

Que la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, dispuso que los programas de posgrado son las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Que por su parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00234-01(2080-03) del 6 de agosto de 2009, Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón, señaló: *“(...) es necesario precisar que la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior, clasificó la educación superior por tipos de instituciones, así: las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las universidades.*

Las primeras, son aquellas que se encuentran facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativa e instrumental, las segundas, adelantan programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización y las terceras, son aquellas que ya se encuentran reconocidas como tal y que acreditan su desempeño con criterio de universalidad en la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal.

Ahora bien, cuando los programas académicos son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conduce al título de “Técnico Profesional en ...”, si son ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, conducen al título de “Tecnólogo en ...” y si se trata de una universidad el título otorgado debe ser el de “Profesional en

(...)

Las precisiones señaladas son importantes en cuanto la educación superior, si bien es una sola, tiene las tres modalidades antes referidas y quienes acceden

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC 146599 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 3132 Grado 12, Modalidad Ascenso del proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3”**

a cada una de ellas tienen tratamiento diferente. De ahí que la norma distinga entre estudiantes universitarios, técnicos y tecnólogos, pues si bien existen instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, así denominadas y diferentes de las universidades, se debe tener en claro que unos son los estudiantes universitarios que pertenecen a las universidades, finalmente serán profesionales, otros los estudiantes de instituciones universitarias que finalmente obtendrán el título de tecnólogos y otros los estudiantes de instituciones técnicas profesionales que son aquellos que obtendrán el título de técnicos.

Es importante agregar que si bien, la Ley 749 de 2002 permitió que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas puedan ofrecer programas profesionales, ello sólo lo pueden hacer a través de ciclos propedéuticos y cuando se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica y para ese fin deben obtener un registro calificado para cada uno de los ciclos que integren el programa (...)

Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, y en el artículo 3º señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que por lo expuesto y en virtud de los principios de transparencia, moralidad y debido proceso, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de empleos de carrera administrativa, OPEC 146599 en del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 12 modalidad Ascenso, respecto de la señora MARCELA SOTO RAMIREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo previsto en la OPEC 146599 Técnico Operativo Código 3132 Grado 12 en la modalidad Ascenso, respecto de la señora MARCELA SOTO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.855.261, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2.-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a través del Grupo de Gestión Humana a la servidora MARCELA SOTO RAMIREZ, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Artículo 3.-: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, para determinar la procedibilidad de

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC 146599 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 3132 Grado 12, Modalidad Ascenso del proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3”**


excluir a la señora MARCELA SOTO RAMIREZ, de la lista de elegibles de la OPEC 146599 del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 12 modalidad Ascenso.

Artículo 4.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 FEB 2023



PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ

Ministro de Cultura

Proyectó: Gimnesa María Ruiz Vargas, Contratista Gestión Humana

Revisó: Angelica María Cruz Dajer, Coordinadora Grupo de Gestión Humana

Aprobó: Fernando Augusto Medina Gutiérrez, Secretario General